

<i>ENSAYO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO</i> .....	53
<i>Héctor Rodríguez Espinoza</i>	
<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	53
<i>DOCTRINA</i> .....	58
<i>EL DESARROLLO HUMANO</i> .....	66
<i>EL DERECHO AL DESARROLLO</i> .....	67
<i>EL DESARROLLO EN MÉXICO</i> .....	72
<i>ARTICULADO DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO</i> .....	78
<i>BIBLIOGRAFÍA</i> .....	82

# ENSAYO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

*Héctor Rodríguez Espinoza*

## INTRODUCCIÓN

---

La ciencia jurídica, las organizaciones mundiales y regionales, los gobiernos nacionales y cada vez más juristas de nuestra época, se encuentran preocupados y ocupados en la consagración legislativa y en la promoción, difusión y divulgación real de un tema aparentemente sencillo en su planteamiento filosófico, lógico y hasta ideológico, pero controvertido y complicado en su materialización en el modo de procurar e impartir justicia y ejecutar las penas privativas de libertad: los Derechos Humanos. En particular, el nuevo derecho al desarrollo y, como consecuencia, la cristalización de la libertad, el bienestar, la justicia y la paz sociales.

Difícilmente podría señalarse, en nuestra época, un tema jurídico con mayor amplitud y con más trascendencia.

Siendo el de los Derechos Humanos un tema recurrente en la historia de la humanidad, tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos con las Declaraciones norteamericana y francesa del 26 de agosto de 1789. En efecto, este último instrumento, en su artículo 16 estipuló:

*" Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos (del hombre y del ciudadano), ni esté determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución".*

Por su parte, la Constitución Política Mexicana, de 5 de febrero de 1857, estipuló:

*"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".*

Estableció, además, la garantía normativamente efectiva de esos derechos, mediante el Juicio de Amparo, para ambos propósitos: defensa de los derechos y separación de Poderes.

Después, la feliz invención que el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917 aportó, al introducir en nuestra vigente Carta Fundamental, nuevos Derechos Humanos de un contenido social y económico, distinto del de los clásicos civiles y políticos de corte individualista.

Fue con motivo de la barbarie de la Segunda Guerra Mundial, a mediados de los cuarenta - la que generalmente identificamos y calificamos como la

conflagración armada más mortífera y terrible que recuerda la humanidad (como consecuencia de los vientos de la xenofobia, el fanatismo y el racismo, que recorrían Europa, base de todos los totalitarismos) -, cuando dicho tema cobró relevancia internacional.

Es dable recordar que los niños que nacían en Europa eran hijos del miedo, pues la institución del hogar había desaparecido; y que en ella participaron millones de hombres y que se luchó en casi todos los continentes, mares y cielos. En el campo de concentración nazi de la localidad polaca de Auschwitz, desde 1941 hasta 1945, murieron torturados o gaseados más de un millón de judíos, 85,000 polacos, 20,000 gitanos, 15,000 soviéticos y 12,000 personas de otras nacionalidades. La tragedia incluyó el lanzamiento de las dos bombas atómicas por el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica sobre dos grandes ciudades abiertas (197,000 muertos en Hiroshima el 6 de agosto y 74,000 en Nagasaki el 9); que su desarrollo y desenlace influyó en el destino de todos los pueblos; y que sus consecuencias todavía afectan a la economía y política de la actualidad. Produjo 55 millones de muertos. Como lo grande se percibe a distancia, su complejidad fue tal que se prolongó por muchos años y cambió el mapa del mundo, surgiendo los Estados socialistas. Como corolario jurídico de esta indignación mundial, el 10 de diciembre de 1948 se firmó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por virtud de la cual los Estados han salido ya de la condición originaria de naturaleza - para usar la expresión de John Locke - y han dado lugar a una convivencia ordenada, con leyes y magistraturas propias.

Este cambio radical en el pensamiento jurídico implicó transformaciones sociales y revolucionarias. Muchos son los movimientos que se observan en estos años turbulentos. No es el menor la marea global para la articulación, extensión y más efectiva vindicación de los Derechos Humanos. Más importante que el énfasis puesto sobre ellos bajo la ley nacional, es su reconocimiento como un elemento básico del Derecho Internacional. Por medio de Tratados, las naciones pueden reconocer ciertos derechos de los extranjeros que se encuentran en su seno; pero es nueva la idea de que una nación se comprometa a respetar los derechos de sus propios ciudadanos. Para ésto han contribuido varios factores: uno histórico inmediato ha sido la revulsión contra los enormes excesos de los gobiernos totalitarios, que produjeron violaciones flagrantes a la dignidad humana y que conmovieron la conciencia común.

El concepto del valor y de la dignidad de la persona humana y la demanda de libertad y justicia, han sido la fuerza ética primaria que apoya la formulación de los Derechos Humanos y la búsqueda de medios efectivos para asegurar su protección. Los abusos de los gobiernos totalitarios, el Estado-providencia, el aumento de la autoridad gubernamental en todos los caminos de la vida, el ascendiente del Poder Ejecutivo, la disminución de la personalidad individual en una sociedad tecnológica - que a través de su enorme poder amenaza la intimidad del individuo -, han reclamado la atención acerca de cómo pueda ser limitado el Gobierno, en interés de la libertad humana.

Las circunstancias históricas han dado un ímpetu fresco al significado de la dignidad humana, a la celosa inserción de la libertad del hombre en una sociedad que constantemente la asedia y a presuponer una sociedad democrática y los elementos del imperio del Derecho.

También se ha estimado que estos derechos, lo mismo que el Derecho positivo del que derivan, deben ser reconsiderados perpetuamente y readaptados en constante confrontación con el ser del hombre y de la sociedad; que hay que repensar el ser, para deducir y al mismo tiempo aplicarle las normas jurídicas. Lo propio de los derechos del hombre es dar cuerpo y estabilidad al dinamismo de la existencia humana; deben centrarse sobre la existencia humana y sobre los valores que en ella están contenidos. Llevando esos valores al plano de la formulación normativa, ascienden a la conciencia jurídica del hombre, de los pueblos y de la humanidad. Pero también deben justificarse en la existencia humana misma, más bien que en la fantasía de un legislador caprichoso. Deben alentar a los hombres y dirigirlos hacia el porvenir y no poner trabas a las innovaciones.

En este sentido, un repertorio o Código de los Derechos Humanos, ha de ser al mismo tiempo conservador y progresista, de donde se puede concluir el carácter, por una parte negativo y por otra parte positivo de tales derechos.

La distribución entre los derechos del hombre, los valores fundamentales y los elementos de nuestro ser humano, no debe hacer que olvidemos que, en última instancia, no se trata de derechos distintos, sino del valor indiviso e inseparable del hombre en su totalidad, en su unidad. En esta unicidad del hombre en sociedad, es decir, en esta unidad de existencia social e histórica yace incontestablemente el fundamento al que el establecimiento de los derechos del hombre debe su estructura complicada, su dinamismo comprometido históricamente y su equilibrio social. Por ello no ha de admirar que los derechos del hombre participen también, ineluctablemente, de la grandeza y de la miseria de la condición humana.

Considerando nuestras tentativas y búsquedas en pos de la justicia y de los derechos fundamentales, podremos darnos cuenta y persuadirnos de que somos seres históricos y que viviendo la historicidad de cada momento como hombres justos, incorruptibles y conscientes, cumplimos responsablemente nuestra condición esencial.

La internacionalización de los derechos del hombre no es nada extraño, porque si se considera que la persona humana posee un valor ético o una dimensión racional, no es tanto una utopía; si se pregona a todos los vientos la dimensión humana del Derecho, si todo el Derecho está constituido en beneficio del hombre, nada más lógico que definir esos derechos en un plano universal único, donde la persona pueda encontrar el límite inmanente de su desarrollo. Los países civilizados o que han alcanzado madurez política, poseen Declaraciones pródigas en la enumeración de los derechos que conceden a sus ciudadanos. Es menester garantizarlos en el ámbito internacional, que no

los nieguen a personas extrañas; derechos supraestatales mínimos, sin discriminación, en todos los Estados.

Sea lo que fuere, el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido interesante y en expansión. La comunidad mundial cambia rápidamente. Ciento ochenta y cinco países están involucrados en esta ola jurídico-humanista y humanitaria, incluyendo los 20 países que vinieron de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados de Europa Oriental a la caída del muro de Berlín, por cierto debido a la influencia del Papa Juan Pablo II quien, entre otras banderas de su Pastoral Continental sustentada en su experiencia en su natal Polonia en la Segunda Guerra Mundial, levantó la del respeto a los Derechos Humanos.

A partir de entonces y cada vez más, los Estados cobran conciencia de su deber de respetar el derecho de las minorías étnicas y religiosas (8,000 diferentes en el mundo), so pena de poner en riesgo la legitimidad, la estructura y la vida misma de su propia seguridad nacional y régimen. O reconocen y respetan los Derechos Humanos o, más pronto que tarde, se fracturarán y caerán.

Desde la Conferencia de El Cairo se cobró conciencia de las complejas relaciones existentes entre el crecimiento de la población, el deterioro de las condiciones sociales, la desigualdad de los sexos y la degradación ambiental. El Plan de Acción sobre la Población Mundial, aprobado por más de 160 países, se encamina a que en el año 2050 la población no supere los 9,800 millones.

Este reconocimiento explícito o implícito a la promoción de las libertades fundamentales de individuos y grupos, en un mundo de fenomenología de la pobreza tan desigual y combinada, tan compleja e interrelacionada, propició la creación de los Organismos que, desde el Estado, les corresponde este papel fundamental: el Ombudsman y las Comisiones de Derechos Humanos.

El respeto a los Derechos Humanos es ya un tema central en el debate internacional, trátase de Europa, Norteamérica, Centroamérica, el Caribe, Sudamérica, Asia o África, incluyendo La India (con 900,000 habitantes), cuyo Gobierno recientemente ha establecido una Comisión, similar a la de Australia y modelo para la de Paquistán.

Un tercio de la población mundial -1,300 millones de seres humanos-, principalmente en África y Asia meridional, viven en la pobreza, con un dólar diario por habitante, con la secuela de analfabetismo, ignorancia, desempleo, malnutrición, alta morbilidad y medio ambiente contaminado.

El lento genocidio que presenciamos atónitos desde 1993, en Ruanda y Zaire, África, donde por razones étnicas son barridos prácticamente del planeta pueblos enteros, de cientos de miles de seres humanos, sin más esperanza que ponerse a salvo sólo en calidad de precarios refugiados, a merced de la

caridad internacional, demuestra la existencia de situaciones que creíamos hace mucho superadas.

La desaparición del bloque soviético, el supuesto triunfo de la economía de mercado y la formación de bloques económicos es una realidad. Estos convenios se inspiran en la promesa de una distribución más justa de la riqueza nacional, pero la brecha entre naciones ricas y pobres se ensancha cada vez más. Se estima que la mano de obra mundial aumentará en unos mil millones de trabajadores en las siguientes dos décadas, nueve de cada diez de los cuales residirán en el mundo subdesarrollado, incapaz de crear los empleos.

Según datos del Informe sobre desarrollo Humano 1996 del PNUD, una persona típica de un país industrializado usa casi el doble de la cantidad de agua usada en el mundo en desarrollo y casi 10 veces más lo que se gasta en el África del sur del Sahara. Un ciudadano canadiense o estadounidense gasta el doble de energía comercial que un residente en el Reino Unido, Francia o Alemania, 10 veces lo que gasta un jordano, 50 veces lo que gasta un guatemalteco, 100 veces lo que gasta un vietnamita y 500 veces lo que gasta alguien en el Chad o Burkina Faso. Cada año desaparecen más de 15 millones de hectáreas de bosques. La desertificación afecta a un cuarto de la superficie terrestre. Los Estados Unidos producen un 24% de los gases de efecto invernadero del mundo y 10 veces la cantidad de residuos peligrosos que el productor que le sigue. Un habitante de una ciudad estadounidense genera el doble de basura que uno de Alemania, Italia, España o Suecia.

Las Comisiones de Derechos Humanos - como lo afirma Brian Burderkin - se han convertido ya en una tercera fuerza en esta disputa sobre la cual, hace apenas poco más de veinte años, consistía en la que los gobiernos querían: o aceptaban o simplemente rehuían el tema.

El interés que prevalece en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se vio materializado con la promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a la firma en Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; la Declaración sobre el derecho al desarrollo de la ONU; y con las relativamente recientes reformas al Artículo 102 constitucional, que instituyó las Comisiones -Nacional y Estatales- de Derechos Humanos, que han cumplido ya su primer lustro de vida, preñado de vicisitudes de toda índole, reflejo de la época convulsa en que le tocó germinar, fenomenología que creímos coyuntural pero que, al parecer, se resiste a desaparecer y reclama su carácter estructural.

La Doctrina sobre este campo ha denunciado el carácter superficial de la oposición entre derechos civiles y políticos por un lado y derechos económicos, sociales y culturales, por el otro.

Según *Pierre Henri Imbert*,<sup>1</sup> al dar una interpretación menos estrecha a las nociones de vida y trato degradante, los órganos de control de los Convenios internacionales y los Estados occidentales en general demostrarían haber comprendido el peligro que supone atenerse a distinciones estériles entre categorías de derechos y no harían sino dar efecto pleno a la indivisibilidad y universalidad de los Derechos Humanos.

Indudablemente la idea más significativa de los informes del Consejo Económico y Social, es que la carencia de derechos económicos, sociales y culturales compromete los derechos civiles y políticos; que no hay dos grupos de derechos, independientes, unos más respetables que los otros; y que por el contrario, son hondamente complementarios y están estrechamente imbricados. La pobreza no sólo constituye una negación de los derechos económicos, sociales y culturales, sino también una violación de los derechos civiles y políticos; sería erróneo creer que el goce efectivo de estos últimos puede separarse del contexto económico y social, incluso en los países desarrollados; los derechos económicos, sociales y culturales no son suplementos, una suerte de lujo del que la sociedad no podría ocuparse que en los días mejores; y forman parte de los valores fundamentales de toda democracia verdadera: según la bella frase del poeta Milton: *amongst unequals, no society (entre seres desiguales, no hay sociedad alguna)*.

De hecho, es en nombre de la globalidad de los Derechos Humanos que se excluye a los más pobres, realidad que proyecta una nueva luz sobre la universalidad de los Derechos Humanos. Demasiado a menudo se circunscribe a su dimensión geográfica; el Convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos, al parecer, no se inspira en esta concepción estrecha de la universalidad, porque casi todos los artículos comienzan por : *Toda persona o nadie podrá...* Pero, en la realidad: ¿qué ocurre con el acceso de *todos* al derecho, comprendidos los más indigentes?. *Todos*, ¿no se confunde rápidamente con el mayor número? ¿no se trata de una entidad demasiado general, cuando sabemos que hay una determinada categoría de personas para quienes hacer valer sus derechos no significa gran cosa? Sólo tienen contacto con la justicia cuando se las lleva ante ella y que desconocen las palabras adecuadas para presentar una demanda. En un sentido más amplio, si es cierto que los Derechos Humanos son derechos

---

<sup>1</sup> IMBERT Pierre-Henri, Derechos de los pobres, ¿derechos pobres? Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales, Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Núm. 55 especial, diciembre de 1995, Ginebra, Suiza, p. 67 y sigs.

reconocidos a *todo* ser humano por el hecho de serlo, ¿cómo puede ser que algunos no puedan ejercerlos por falta de medios?.

Para él, ésta es la verdadera raíz del problema, pues en la violación de los derechos de los más pobres, lo que está en juego es, de hecho, una concepción del ser humano; el hecho de no respetar los derechos de *todos* ellos obedece fundamentalmente a que no se les reconoce, cabalmente, la condición de seres humanos; en lo más bajo de la escala social, todo ocurre, como si ya no fuera el hecho de ser un humano lo que confiere derechos, sino más bien el tener derechos lo que confiere el título de ser humano.

La amplitud de las situaciones de pobreza en las democracias occidentales parece haber entrañado una evolución de la mentalidad; muchos han tomado conciencia de que la pobreza no aqueja solamente a los demás que pertenecen a otro mundo, no a aquellos que voluntariamente viven al margen de la sociedad; y se vuelve a descubrir la pobreza extrema, la miseria en la que viven millones de personas a quienes, como a los leprosos en la edad media, se relega a la periferia de nuestras ciudades; el cuarto mundo se admite porque tiene un nombre, pero ¡qué confesión!; de ahí que el occidente esté a punto de darse cuenta de que tal vez se haya precipitado, estimando que en materia de derechos económicos, sociales y culturales había llegado al máximo; sabe que ya no cabe esperar que el tiempo permita a cada uno beneficiar de los frutos del crecimiento económico y que la pobreza no es un fenómeno transitorio, en vías de desaparición, sino todo lo contrario; que esta paradoja resulta insoportable a un número creciente de personas; que podría provocar cambios en los modos de vida, puesto que la solución no podrá limitarse únicamente al pago de asignaciones por los poderes públicos.

Finalmente invita a los juristas a participar en esta evolución; que muchos ya han denunciado el carácter superficial de la oposición entre derechos civiles y políticos por un lado y derechos económicos, sociales y culturales, por el otro; pero que hay que ir más lejos y mostrar el peligro que supone, pues esconde realidades muy concretas, a menudo trágicas, que resulta sumamente difícil encerrar en categorías; que la agudización de la pobreza revela la veracidad de nuestros discursos sobre los Derechos Humanos, y más precisamente, sobre su indivisibilidad; que los Juristas deberíamos ayudar a despojar esos discursos de todo oropel ideológico; que no hay libertades capitalistas y derechos marxistas, sino Derechos Humanos, es decir, de los que toda persona debe poder beneficiarse para llevar una vida acorde a la dignidad humana; y que nunca se subrayará bastante que esta noción de dignidad debe ser el único punto de referencia, más allá de cualquier consideración utilitaria, si queremos suprimir verdaderamente los obstáculos que impiden que los Derechos Humanos sean efectivamente inalienables y, por ende, incondicionales.

Ello también exige dejar de considerar el fenómeno de la pobreza únicamente en el plano nacional, para hacerlo a escala europea, americana y hasta



mundial, pues concierne a la humanidad en su conjunto y no sólo a cada Estado por separado.

Generalmente, en los documentos de trabajo de las Comisiones internacionales no se analiza el problema de la pobreza como tal; al contrario, se parte del principio de que el crecimiento económico traerá aparejada una mejora de las condiciones sociales de todos los ciudadanos y se prevén proteger los derechos fundamentales únicamente de quienes tienen un empleo; y más aún, los europeos y americanos más desfavorecidos se vuelven tributarios de las medidas nacionales, al tiempo que se abren las fronteras para los demás.

Debemos comprender cuán erróneo sería abordar el problema de la pobreza como un caso aislado, una actividad que se deja en manos de los sectores especializados de las organizaciones; todos deberíamos sentirnos concernidos, pues está en juego toda nuestra concepción de los Derechos Humanos y nuestra credibilidad en la materia; los pobres, privados de todos sus derechos, obligan a replantearnos la manera de poner en práctica aquello que, después de todo, no era más que uno de los objetivos esenciales de la globalización cuando fuera real: la defensa de los Derechos Humanos de todo ser humano. Ya celebrado el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, más allá de las conmemoraciones, habría que decidirse a demostrar que queremos verdaderamente volver a dar todo su vigor al mensaje emitido en aquella oportunidad; que se trata de una cuestión de voluntad, pues los Organismos internacionales ya han dado a entender que tienen conciencia de que su discurso humanitario queda truncado si, en los hechos, se acepta que haya desheredados de sus derechos; que entonces, al igual que sus Estados miembros, debe recobrar la valentía que tuvo en 1949-50 y ser el primero en dar un paso adelante en la salvaguarda de los Derechos Humanos, si no quiere quedarse tan sólo con el encanto de un pasado glorioso o el aspecto tranquilizador de una institución bien establecida; y que en un mundo implacable y despiadado para los débiles y los desafortunados, ellos deben y pueden aportar un lenguaje y unos procedimientos nuevos que favorezcan el cambio de mentalidad, lo que hará que un día finalmente se acepte sin más que ignorar los derechos económicos, sociales y culturales, constituye una verdadera violación de los Derechos Humanos y que en ningún caso se trata de fatalidad, sino de la indiferencia de unos y la resignación de otros.

Sigue bordando en cuanto que al dar una interpretación menos estrecha a las nociones de vida y trato degradante, los órganos de control de Convenio y los Estados occidentales en general demostrarían haber comprendido el peligro que supone atenerse a distinciones estériles entre categorías de derechos y no harían sino dar efecto pleno a la indivisibilidad y universalidad de los Derechos Humanos.

En un texto clásico de los Derechos Humanos, *Antonio Carrillo Flores* nos brinda interesantes reflexiones filosóficas acerca de la eternidad - pero también

de la temporalidad - de las libertades fundamentales de las personas y de los pueblos en el ámbito internacional:

"La tendencia, que ya apuntó en 1948 y que continuó en 1966, a ligar el concepto de los Derechos Humanos con la independencia política, autonomía y desarrollo integral de las comunidades sociales, se vigorizó en Teherán. Llevó, además, a abordar por primera vez el problema demográfico, no sólo en la proclamación que he resumido, sino en una resolución específica: la XVIII, denominada 'Relación entre los Derechos Humanos y la planificación de la familia' que, después de recordar diversos pronunciamientos internacionales, observa cómo la rápida tasa actual de crecimiento demográfico es un obstáculo para la lucha contra el hambre y la pobreza, y sobre todo disminuye las posibilidades de lograr rápidamente un nivel de vida adecuado que comprende alimentación, ropa, vivienda, asistencia médica, seguro social, educación y servicios sociales. La Conferencia de Teherán, al igual que suele acontecer en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que las grandes potencias no disponen - como en el Consejo de Seguridad - de una posición excepcional o prominente, recogió fundamentalmente las preocupaciones del Tercer Mundo, corroborándose así, una vez más, lo que desde el siglo xv pensaron los juristas teólogos españoles: que los derechos del hombre no son entidades desvinculadas de los conflictos de cada época, ni su contenido rígido, sino que viven y se agitan en el corazón mismo de tales conflictos. Una declaración de los derechos del hombre, dijo Corazón Maritain, no podrá ser jamás exhaustiva y definitiva. Yo iría más lejos: no parece difícil concordar en una lista de derechos, pero sí lo es determinar cuál debe prevalecer, si dos o más entran en conflicto. Allí está, sin duda, una de las causas profundas de la violencia y angustia de nuestro siglo, que - acaso en forma excesiva - hizo exclamar a Yeats: Los mejores carecen de toda convicción, en tanto que los peores están llenos de apasionada intensidad".

"¿La apasionada intensidad es siempre signo de maldad? ¿No será que solemos llamar peores a quienes luchan por valores distintos de los nuestros? Solemos, subrayo, pues en ocasiones se trata sólo de actos criminales o vesánicos. Distinguir unos casos de otros, para atacar con eficacia las causas y poner los remedios adecuados, es una de las cuestiones más difíciles que confrontan la comunidad internacional y cada uno de los Estados que la integran".

"A este respecto expreso asentimiento con lo que escribió Arnold Toynbee: Los asesinatos políticos, como los asesinatos privados, son crímenes imperdonables. No puede excusárseles por la diferencia de móvil. El terrorismo, al llegar al extremo del asesinato, amenaza con destruir los cimientos mismos de la vida social. Poner fin a la actual creciente oleada de terrorismo es el punto más urgente en la actual agenda de la humanidad. El terrorismo no tiene excusa alguna; mas sí tiene una causa, y debemos comprender esta causa y ocuparnos de ella, con objeto de prevenir sus efectos criminales. Si limitamos nuestra acción a combatir los efectos sin intentar

simultáneamente eliminar la causa, no tendremos la menor oportunidad de éxito".

"Pero, paradójicamente, en medio de la tormenta, la causa de los Derechos Humanos gana terreno. Se lucha por ella día a día en todos los foros internacionales, y también día a día se exploran nuevos territorios, a veces como resultado natural del desarrollo económico, social y cultural, que obliga a actuar a los partidos políticos y a los Congresos o Parlamentos; en otras por la sabiduría de los jueces; y en otras, finalmente, por las especulaciones de los filósofos".

"Entre éstas, por lo reciente - es apenas de 1971 -, por la gran significación que se le ha atribuido dentro y fuera del círculo de los especialistas y porque en el marco de una tradición ilustre engarza los Derechos Humanos en una *Teoría de la Justicia*, quiero citar la obra de ese nombre de John Rawls quien, separándose del utilitarismo inglés y del intuicionismo - aunque confesando que al final, tratándose de la justicia y en general de los valores, no se puede prescindir de la intuición -, construye una teoría de la justicia "como equilibrio". En el párrafo central del libro dice: Sostengo que las personas en la situación inicial - hipótesis de trabajo inspirada en la clásica idea del contrato social - elegirían dos principios diferentes: el primero demanda la igualdad en el señalamiento de los derechos y deberes básicos, en tanto que el segundo sostiene que las desigualdades sociales y económicas, por ejemplo, las de riqueza y autoridad, son justas si resultan en una compensación de beneficios para todos y en particular para los miembros más desvalidos de la sociedad. Estos principios rechazan la justificación de las instituciones que se funda en el argumento de que las carencias y penas de algunos compensan el mayor bien en el conjunto. Ello puede ser oportuno - concluye Rawls -, pero no es justo que algunos tengan menos sólo para que otros puedan prosperar".

"En el primer principio de Rawls es evidente: sobre él están construidas las Declaraciones de París, de Bogotá y las Convenciones en lo que toca a los derechos políticos, civiles, sociales y culturales. En cuanto al segundo, aunque es obvia la injusticia de la proposición contraria, esto es, que algunos prosperen dañando a la mayoría, es dudoso, al menos frente a la realidad social de los países en desarrollo, y no de los altamente industrializados, como los anglosajones, en cuya cultura y ambiente Rawls se nutrió; *es dudoso, digo, que los pueblos pobres acepten como justa la permanencia o subsistencia de la desigualdad sólo porque a la mayor riqueza o al mayor poder de las minorías pueda seguir una menor pobreza o algún beneficio para las mayorías. ¿Será justo que la riqueza de los ricos crezca, digamos como 10, para que la pobreza de los pobres disminuya como 1?*" El tema no me pertenece, por eso lo apunto, pero no lo abordo (cursivas de HRE)."

"De todos modos, una cosa es clara, y he citado a Rawls sólo a manera de ejemplo: bajo el rubro general de los Derechos Humanos -y ésta sería la respuesta que yo daría a la pregunta planteada en el título de esta conferencia-, juegan en la concepción de nuestro tiempo dos tipos distintos de valores: unos,

viejos o nuevos, que fijan los límites de la autoridad, regional, nacional o mundial, con respecto a las personas y que tocan a su dignidad, su seguridad, su libertad y su igualdad; otros que sólo serán realizables o de posible vigencia efectiva en la medida en que progrese la comunidad de que el individuo forma parte. A esta segunda categoría corresponden casi todos los derechos llamados de tipo cultural, económico y social. En cuanto a su contenido concreto, algunos no son universales, y desde luego no son fijos en su número. ¿Puede tener igual valor la intimidad para un campesino, que goza o sufre su soledad entre árboles y estrellas, que para quien habita en las ciudades monstruosas de hoy? Empieza ya a hablarse del derecho del enfermo a morir, sin que prolongue su vida la técnica, cuando lo que aquél desea ya es la paz, el reposo. ¿Qué puede interesar este derecho a los habitantes de comunidades para quienes no han llegado siquiera los servicios sanitarios elementales?".

"Por eso, es necesario distinguir los Derechos Humanos susceptibles de recogerse en normas que los tutelan coercitivamente, de aquellos que no lo son. De todas maneras, aun tratándose de los primeros, se verá que muchas veces - cosa que ya advirtió Mariano Otero desde 1847 -, la acción del Estado no será suficiente sin el apoyo que le den las costumbres, la disciplina, el estilo de la comunidad. ¿Qué tribunal puede ordenar y menos obtener que a una persona la traten como igual sus vecinos, que no la discriminen en las múltiples relaciones en que no interviene el poder público? Ello simplemente corrobora lo ya expuesto: hay Derechos Humanos, y de los más valiosos, de los cuales no podrá hablarse nunca en sentido jurídico, sino en el más alto, pero más débil, como las gentes se refieren en la vida cotidiana a los deberes del amor, de la amistad y de la fraternidad".

"Con mayor razón, insisto, no son susceptibles de protección directa, individualizada, los derechos sociales, económicos y culturales que suponen el desarrollo integral. ¿Es siquiera concebible que un país pobre pueda asegurar a los suyos, como lo quieren las Convenciones de 1966, "un nivel de vida adecuado para su salud y la de su familia incluyéndoles alimentación, vestido, habitación, cuidados médicos y servicios sociales necesarios"? Y lo propio puede decirse en materia educativa".

"Estos derechos, empero, tampoco deben olvidarse, porque son valores con exigencia y destinatario: los pueblos que los han inscrito en tantos instrumentos internacionales, temprano o tarde llegarán al límite de su resistencia si sienten que las naciones en lo individual o la comunidad internacional en conjunto no ponen su máximo esfuerzo por atenderlos. Por eso decía al empezar, que el problema de los derechos del hombre está en la raíz de todas cuestiones capitales de nuestro tiempo".<sup>2</sup>

El ilustre jurista mexicano *Mario de la Cueva de la Rosa*, en *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, dejó asentado su docto criterio ciertamente referido al

---

<sup>2</sup> CARRILLO FLORES Antonio, Antología de Clásicos mexicanos de los Derechos Humanos, tomo I, CNDH, Primera edición, 1993, p. 11.

específico Derecho del trabajo, pero que - abstrayendo su esencia generalizadora -, ya constituye otro clásico de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

"El multicitado párrafo primero del art. tercero de la Ley del Trabajo dice, en otra de sus frases, que el trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta. En un libro hermoso (*Statische und dynamisches Naturrecht. Verlag Rombach, Freiburg, 1971, pág. 85 y sigts.*) el conocido maestro de la Universidad de Viena, Alfred Verdross, hace un relato histórico magnífico que remonta hasta el Génesis, pero revela que el término *dignidad humana* apareció primeramente en la Patrística, para reaparecer siglos después en las escuelas del Derecho natural post-renacentistas, particularmente en Pufendorf. Hegel acuñó una frase a la que bien poco podría agregarse: *sé persona y considera a los demás como personas*. Superado el desprecio de la antigüedad por el trabajo manual, *la dignidad humana consiste en los atributos que corresponden al hombre por el sólo hecho de ser hombre, el primero de todos de que es un ser idéntico a los demás, de tal suerte que el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate con la misma consideración que pretenda el empresario se le guarde*. Sin duda, las dos personas guardan posiciones distintas en el proceso de la producción, *pero su naturaleza como seres humanos es idéntica en los dos y sus atributos son también los mismos*".

"Una aplicación de esta idea se presenta en el art. 132. frac. VI, precepto que impone a los patrones la obligación de "guardar a los trabajadores la debida consideración"

"En repetidas ocasiones, y tendremos oportunidad de insistir en el tema, hemos afirmado que la finalidad última o suprema del Derecho del trabajo es otorgar a los trabajadores una existencia o un nivel económico decoroso. El incansable art. tercero de la ley dice, en la frase final de su párrafo primero, que "el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"

"Una existencia decorosa sólo puede darse si el hombre está en condición de satisfacer todas las necesidades materiales de él y de su familia, y proveer a la educación, a la enseñanza general y a la preparación técnica y universitaria de sus hijos, y de asomarse a los planos de la cultura, en forma tal que tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales".

"Esa situación está en un devenir constante, porque debe medirse no sólo en relación con las necesidades estrictas, sino en función de los que ofrecen la civilización, la técnica y la producción, pues no son las mismas las necesidades de los hombres de principios de siglo y las de quienes viven en estos que principian a ser los años finales: los trabajadores de ese ya lejano pasado no podían sentir la necesidad de los múltiples útiles que hacen más fácil y agradable la vida, los de casa, los radios y televisiones y el automóvil; tal vez la única idea que sobrevive de los años aciagos de la guerra, como una

intensión de lo que debiera ser la vida decorosa del mañana, es el Volkswagen, el carro del pueblo, que debía proporcionarse a cada familia; otro tanto ocurre con las innumerables atracciones y centros de recreación social, desde el cine hasta los viajes para disfrutar las vacaciones. Quien no está en aptitud de compartir los beneficios nuevos, conduce una existencia llena de privaciones, de angustia por no poder dar a sus hijos lo que otros tienen en abundancia, y de amargura. Así entendió Marx el problema al señalar como el fin de la justicia futura dar a cada quien lo que necesite".

"Trágicamente, y a pesar de las disposiciones de la Ley nueva, la fijación de los salarios mínimos muestra *la pobreza de alma* de los miembros de las Comisiones respectivas y de los dirigentes del movimiento sindical, que no son capaces de hacer valer los derechos del trabajo".<sup>3</sup>

Para el Maestro *Ignacio Burgoa*, especialista en Garantías Individuales y Juicio de Amparo, los Derechos Humanos se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico; nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón, citando a Georges Burdea. No provienen, afirma, de la ley positiva, sino de lo que Cicerón reputaba como *lata lex* y pertenecen al mundo del Derecho Natural en concepto de los pensadores cristianos encabezados por Santo Tomás de Aquino. Estima que son anteriores y superiores a *lascripta lex* que los órganos legislativos del Estado crean, los cuales tienen el deber ético-político de reconocerlos como fundamento de la vida pública y social.

Considera que como imperativos de carácter moral y filosófico, los Derechos Humanos asumen positividad en virtud de dicho reconocimiento, asunción que les otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos que son un elemento esencial integrante de las garantías individuales o del gobernado. Concluye que merced a dicha conversión adquieren coercitividad que se proyecta sobre la actuación de los órganos del Estado y la cual se torna coercible.

Infiere la relación que existe entre los Derechos Humanos, los derechos subjetivos públicos y las garantías: los primeros, por su imperatividad ética, condicionan la previsión constitucional de los segundos, que a su vez se implican en las garantías del gobernado.

Descubre tal relación en la letra y espíritu del art. 1 de la Constitución mexicana de 1857: los derechos humanos o derechos del hombre "son la base y el objeto de las instituciones sociales", por lo que "todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución". Desprende que el objeto de preservación de esas garantías estriba en los consabidos Derechos Humanos ya convertidos en derechos

---

<sup>3</sup> DE LA CUEVA Mario, Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, tomo I, CNDH, Primera edición, 1993, p. 161.

subjetivos públicos de todo gobernado, como elementos inherentes a las propias garantías.<sup>4</sup>

## EL DESARROLLO HUMANO

---

---

*Jorge Madrazo Cuéllar* afirma, con razón, que el ser humano se distingue de los demás seres por tener conciencia de su dignidad y libertad; por saber que para disfrutarlas debe satisfacer un mínimo de necesidades que le permitan su pleno desarrollo y su evolución como persona humana; que el desarrollo es la tarea más importante, reto para su calidad de vida, especialmente para los más pobres, en términos de educación, salud y nutrición, medio ambiente, igualdad de oportunidades y vida cultural fructífera; y que como lo señaló el documento Desarrollo Humano, informe 1990, se trata de "disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente", oportunidades *sine qua non* para acceder a otras alternativas.

Lo anterior permite relacionar convenientemente dos conceptos que están en juego en el presente ensayo: los derechos económicos, sociales y culturales y el desarrollo, toda vez que al ser efectivos estos derechos, implica obtener, en plenitud deseable y posible, el derecho al desarrollo.

El desarrollo humano se concibe en lo individual y en lo social, como un proceso integrador de las dimensiones económica, social, política y ética, en los ámbitos nacional e internacional.

Se lamenta también que, paradójicamente, mientras más avanza la humanidad en materia científica y tecnológica en cuanto a los niveles de desarrollo social, se causan los preocupantes problemas de la pobreza en lo económico; o injusticia social en lo filosófico y jurídico.

El desafío de la pobreza - y la injusticia social que trae consigo -, lo ha encarado una importante corriente internacional, que considera al desarrollo, como un Derecho Humano.

Su concepto jurídico se enriquece constantemente, sobre todo mediante instrumentos internacionales que protegen a capas vulnerables específicas: Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1948); Convención sobre Refugiados (1951); Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1952); Normativa Mínima para el Trato a los Presos (1957); Declaración de los Derechos del Niño (1959); Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1963); Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Declaración sobre Asilo Territorial (1967);

---

<sup>4</sup> BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 25 edición, 1994, pág. 55.

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes contra la Humanidad (1968); Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969); Declaración de los Derechos de las Personas Deficientes Mentales (1971); Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Delito de *Apartheid* (1973); Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Desnutrición (1974); Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en situaciones de Emergencia y Conflictos Armados (1974); Declaración sobre el Uso del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y para Beneficio de la Humanidad (1975); Declaración sobre los Derechos de las Personas Disminuidas (1975); Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979); Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (1981); Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986); Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989); y Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).

El nuevo derecho al desarrollo tiene, así, dos enfoques: en lo internacional, es un sistema normativo objetivo, que regula las relaciones entre Estados que son jurídicamente iguales pero económicamente desiguales y busca la transformación de esas relaciones sobre la base de la cooperación internacional, a fin de remediar los desequilibrios entre los Estados y proporcionales -particularmente a aquellos en vías de desarrollo-, oportunidades iguales en lo que a tal logro se refiere. En lo interno, es un derecho subjetivo público, que condensa las demás nobles aspiraciones de la persona y de los pueblos, en cuanto a disfrutar un nivel digno de vida.<sup>5</sup>

## EL DERECHO AL DESARROLLO

---

*Brian Burderkin*, Comisionado Federal de Australia, a quien muchos debemos habernos despertado el interés en el tema, en una Conferencia Magistral sobre El derecho al desarrollo, en 1994, afirmó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional hablan de seguridad, diplomacia preventiva y Derechos Humanos, entre otros conceptos; pero que en los siguientes años, el respeto a los Derechos Humanos será central en el debate internacional, se trate de Centroamérica, Sudamérica o Asia; y que las Comisiones de Derechos Humanos rápidamente se multiplican alrededor del mundo.

Sostiene que debe hablarse sobre el nuevo e interesante derecho al desarrollo en tres niveles, para que comprendamos que es un derecho individual pero

---

<sup>5</sup> MADRAZO CUELLAR Jorge, El desarrollo Humano y el derecho al desarrollo, Ponencia ante la Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Islas Canarias, España. Documento inédito de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH, México, 1996.



también un derecho colectivo de todo ser humano; y que debe ser respetado por el Estado.

En los últimos 20 años, Organizaciones No Gubernamentales se han convertido en un factor importante en el debate y más recientemente las Comisiones Nacionales y Estatales se han convertido en una tercera fuerza relevante en el debate, especialmente en Asia y Australia.

El progreso del movimiento de Derechos Humanos en los últimos años en México - único país, en el hemisferio, que tiene Comisiones Nacional, Estatales y en su Distrito Federal -, juega un papel destacado en el ámbito internacional y será el punto en el que otros países de Centro y Sudamérica, particularmente, se basarán para establecer sus propios Organismos gubernamentales y compartir sus experiencias.

Por lo que respecta al derecho al desarrollo, en México es algo que está en la esencia de las Convenciones y Tratados Internacionales. El Art. 133 de la Constitución Política mexicana estipula que todos los Tratados y Convenciones Internacionales están consideradas como Ley Suprema de la Unión.

En los últimos 25 años, el debate internacional sobre Derechos Humanos se ha distorsionado por centrar la exclusiva atención en los aspectos civiles y políticos. Es precisamente en los países desarrollados donde no ha habido un reconocimiento de que son tan importantes los derechos económicos y sociales como los civiles y políticos. Afirma - como un ex-miembro del Servicio Exterior - que el conjunto de estos últimos no es conveniente para los países ricos; y nunca se va a tener un entendimiento maduro y un debate balanceado, si no hacemos que los Derechos Humanos tengan un sentido real. Se han tenido discusiones con integrantes de Amnistía Internacional y Organizaciones de Derechos Humanos No Gubernamentales, que enfatizan los derechos civiles y políticos -que definitivamente son importantes-, pero que no se habla del derecho al desarrollo, de los derechos económicos y sociales.

Acerca de la historia del derecho al desarrollo, afirma Burderkin que se originó por el conflicto que había entre el bloque soviético y el mundo occidental. Como líder de este último, los Estados Unidos enfatizaron en los derechos políticos, civiles o individuales; y el bloque Soviético lo hizo en los derechos colectivos o derechos sociales. Terminada la guerra fría, pudo entenderse más maduramente y el debate está evolucionando. Ahora, en vez de tener un conflicto Este-Oeste, se va a tener un conflicto Norte-Sur, probablemente entre los países del Norte de los Estados Unidos y Europa, y los países en vías de desarrollo que continúan enfatizando la importancia fundamental del derecho al desarrollo y de los derechos económicos y sociales. Las Comisiones Nacionales y las Estatales tienen la gran oportunidad de influir en la dirección de este debate.

México, particularmente, tiene una historia muy importante en este debate. En los años 70, el Presidente Luis Echeverría Álvarez, junto con líderes de otros

países en vías de desarrollo, lideraron la importancia del debate por un nuevo orden económico internacional. Como diplomático joven, hace poco más de 20 años, Burderkin recuerda que este debate se formó de otros debates, como fuera el régimen del mar y el control de armamentos y desarme. México tuvo un papel muy importante en lo que fue la cuestión del desarme, de control de armas nucleares en el Tratado de Tlatelolco; y siempre estuvo en la vanguardia para tener las 200 millas del mar territorial en cada país costero. Aunque pareciera que ésto sería algo extraño en Derechos Humanos, el hecho es que hay un enlace fundamental, porque sucede que, en Nueva York, en Ginebra, donde estos debates se dan en 1994, es que el derecho al desarrollo debe traducirse en una transferencia de recursos de los países ricos a aquellos en vías de desarrollo.

Se habla de un dividendo de paz, que todo el dinero que se gastó en armas nucleares y en construcciones militares excesivas, se tendrá que valorar en partes para el desarrollo de infraestructuras económicas y sociales. En un sentido, ésta es la imagen que se tiene en el desarrollo de los Derechos Humanos. ¿tienen los gobiernos, entonces, las fuerzas suficientes para aceptar el debate que se va a realizar?

En 1986, los países en vías de desarrollo que no pudieron entrar al nuevo Orden Económico Internacional tuvieron éxito, después de muchas negociaciones, de obtener en la Asamblea General de las Naciones Unidas una Declaración en el derecho al desarrollo.

Como practicantes de los Derechos Humanos en nuestros países, debemos de entender qué es lo que significa el derecho al desarrollo. Ésto es muy difícil para muchos de nosotros, porque somos abogados. Analizamos los Derechos Humanos en términos de los Derechos Políticos y Civiles. Pero en Australia, por ejemplo, las violaciones más serias en Derechos Humanos son a los derechos económicos y sociales. No es accidental que muchos de los países ricos no se quisieron enfocar mucho en los derechos económicos y sociales.

En los últimos años se han hecho dos encuestas nacionales importantes: una, de los indígenas y la otra acerca de las personas incapaces mentales, la gente que vive en la pobreza. Es deprimente que en un país rico como Australia, mucha de esta gente no recibe protección de los derechos básicos. No de los derechos que tradicionalmente hemos hablado en el occidente, a la libertad de expresión, evitar detenciones arbitrarias y muchas de las demás injusticias que hay, por ejemplo, en Australia o en México sino, por ejemplo, *el derecho al tratamiento de salud si están enfermos; el derecho de los niños a ser educados; o el derecho de no vivir en una pobreza extrema*. Por supuesto, en los países ricos tienen violaciones de estos derechos: y no sólo en Australia, sino en otros países ricos no muy lejos de México, donde millones de gentes viven en la pobreza; cientos de miles de gentes están incapacitadas mentalmente y no reciben tratamiento.

En Australia recientemente, el gobierno admitió que tiene un país de 17 millones - muy cerca de lo que representa solamente la ciudad de México -; que hay 500 mil personas afectadas por enfermedades mentales ( y el porcentaje en México sería aproximado); y que 250 mil de ellas no reciben tratamiento. Estos derechos económicos y sociales son los que la profesión del Derecho, la abogacía, no toma en consideración. Pero, definitivamente son Derechos Humanos fundamentales. Entonces, se pregunta: ¿qué es lo que dice el derecho al desarrollo acerca de esto?.

La Convención que acaba de ratificar México sobre Derechos Humanos económicos y sociales de 1986 sobre el derecho al desarrollo, esclarece que los Derechos Humanos son indivisibles y universales.

El comentario no lo hace a ningún país específico, sino en función de su experiencia. Porque en Australia hay una tendencia muy fuerte en el sentido de que cuando hay problemas en el país, deben de asegurar el orden civil: y muchas veces la milicia dice esto. Deben de tener desarrollo; y cuando tengan más desarrollo, entonces van a tener, de nueva cuenta, los derechos civiles y políticos: protección frente a la detención arbitraria, libertad en contra de una detención injustificada, la libertad en contra de tortura. Y ésto es lo que se ha utilizado, muchas veces, en países de Sudamérica para suprimir las cuestiones de los derechos que no se toman en consideración, precisamente porque están por arriba de lo que se pretende ofrecer. Es por ello que el derecho al desarrollo es crucial.

Por primera vez le parece claro que un grupo de Derechos Humanos no puede utilizarse para justificar la subordinación de otros. Esto es un argumento muy delicado que se utiliza, nuevamente, por regímenes militares. La Declaración sobre el derecho al desarrollo lo dice claro: primero, que estos derechos son indivisibles, igualmente importantes; y segundo, que el derecho al desarrollo es tanto un derecho individual como colectivo. Esto quita el argumento - que por 20 años fue improductivo entre los países de occidente y los del bloque soviético - en el sentido de que se podrían utilizar los derechos colectivos de la sociedad para reprimir los individuales.

En Australia, como en países ricos, nadie quiere hablar de eso porque todavía es un estigma, es tabú: y esta gente sufre mucho. Por ejemplo mujeres que tienen depresión de posparto y gentes de la tercera edad que están afectadas por demencia. Ésto no se reconoce; sufren y eso es una seria violación de Derechos Humanos.

Ha sido un error de los abogados y de muchas de las ONGs de Derechos Humanos. Por ejemplo se dice que si ya se tiene democracia; si se tiene un Poder Judicial independiente y se tienen elecciones regularmente, entonces se tienen Derechos Humanos. No, no es así porque, según su experiencia, si son serios acerca de los Derechos Humanos, se debe de reconocer que, inclusive en democracias, hay una paradoja en Derechos Humanos: precisamente los grupos más vulnerables son quienes tienen el menor poder

político. Las personas incapacitadas mentalmente, no tienen poder. Los indigentes, no tienen poder. Los niños, no tienen poder. Las personas con problemas mentales, no tienen poder. En Australia son un poco más del 50%. Inclusive cuando se llega a la democracia, estos grupos no son protegidos por el sistema judicial o simple y sencillamente por los abogados, porque - como abogados del occidente - hemos cometido un error al asumir que hablar de Derechos Humanos es hablar de los civiles y políticos y que no es tan importante considerar los derechos sociales y económicos de estos grupos vulnerables.

Como buenas noticias refiere Burderkin que, por primera vez en los últimos 25 años, en 1992 hubo una Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Por dos años hubo grandes pleitos, antes de la Conferencia, entre los países desarrollados y los en vías de desarrollo, acerca de cuál sería la materia más importante que se iba a tratar; y el problema central era que algunos países en vías de desarrollo querían enfatizar el derecho al desarrollo, pero no tanto los derechos civiles y políticos; y los países desarrollados querían enfatizar los derechos civiles y políticos.

La Conferencia concluyó que la Declaración para el derecho al desarrollo era la realidad; que el derecho al desarrollo es tan importante como los derechos civiles y políticos, aquellos contra la tortura y así sucesivamente. Así que la comunidad internacional tuvo un progreso importante. Pero aparte de los diplomáticos, no mucha gente sabe acerca de esto; y francamente muchos gobiernos no necesariamente van a informarles a todos de lo que sucedió, porque representa un cambio muy importante en el debate de Derechos Humanos; representa un reconocimiento, por la comunidad internacional, de los derechos de los países en vías de desarrollo, que los derechos de la gente que vive en la pobreza deben ser fundamentales en este debate acerca de los Derechos Humanos; y si no se dice explícitamente, definitivamente cree que sería implícito en la Declaración de la Conferencia mundial, debería haber en la actualidad, mayor reconocimiento del derecho al desarrollo de cientos de miles de gentes que viven en la pobreza.

La justicia, la ecología y los Derechos Humanos están definitivamente vinculados con el desarrollo, pero definitivamente deben tener un reconocimiento en la comunidad internacional.

Como practicantes de los Derechos Humanos, tenemos una responsabilidad para educar el debate público desde la naturaleza del debate del derecho al desarrollo; y el hecho es que las Comisiones de Derechos Humanos tienen un papel importante en darle forma, ya sea en México, en Australia o en cualquier parte.

Esto es muy nuevo, pero es importante. En los primeros cinco años como Comisionado de los Derechos Humanos, uno de los dos partidos políticos importantes de Australia tenía como una de sus tareas claves eliminar la Comisiones de Derechos Humanos, porque las que hacen su trabajo serán,

de una u otra forma, incómodas para los gobiernos. Definitivamente creo que esto es inevitable. Por lo menos ésta es la experiencia australiana. Pueden trabajar muy cerca con los gobiernos pero, en conclusión, si los gobiernos no respetan el derecho al desarrollo de los grupos marginados, entonces no van a tener otra alternativa - como Comisiones de Derechos Humanos - de emitir Recomendaciones y, si es necesario, confrontar a los gobiernos con las evidencias.

Utiliza un ejemplo, como conclusión: ya que todos los países de su área tienen diferentes problemas, su primera tarea como Comisionado de Derechos Humanos, en Australia, fue hacer un diagnóstico sobre los miles de niños cuyas familias se habían desintegrado y que eran literalmente indigentes. Estuvo tres o cuatro años examinando las evidencias de una manera muy clara y, así como se hace en México, hizo Recomendaciones al gobierno, confrontándolo con las evidencias. No de lo que les gusta pensar acerca de Australia, sino de cuál era la realidad. Entonces el gobierno dispuso 100 millones de dólares para ayudar a estos niños. Hubo un gran pleito entre ciertas personas en la Comisión de Derechos Humanos y ciertos gobiernos estatales, que no querían creer esta evidencia, porque era bastante incómoda.

Es necesario reconocer las violaciones fundamentales de los derechos de los grupos con más desventajas, que viven en la pobreza. Cuando lo hagamos, entonces tendremos un debate sobre Derechos Humanos más balanceado y maduro.

Y ahora que se ha reconocido el derecho al desarrollo, ésto será para nosotros, que practicamos los Derechos Humanos, un arma.<sup>6</sup>

## EL DESARROLLO EN MÉXICO

---

En México, la población estimada es de 91 millones de personas, con una tasa de crecimiento anual de 2.05%, calculándose 5,205 niños cada día. Los mismos profesores y abogados postulantes, educados y acostumbrados, por más de un siglo y medio, a acudir al Juicio de Amparo para invocar y proteger las Garantías Individuales de sus clientes en lo que respecta a la vida y a la seguridad e integridad personal, abrevan, enseñan y acuden ahora, además, a la herramienta procedimental que ofrece el denominado Sistema no jurisdiccional de defensa y protección de los Derechos Humanos, dadas las indudables virtudes de la institución del Ombudsman, en términos de su flexibilidad, sencillez, inmediatez y - sobre todo - su gratuidad. No obstante, no hay experiencias en cuanto a la defensa política o jurisdiccional de los derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>6</sup> BURDERKIN Brian, El derecho al desarrollo, Conferencia magistral publicada en la Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, México, No. 12, invierno de 1995, pág. 109 y sigs.

También se observa una creciente literatura, en Tratados, libros, Memorias de eventos especializados, Revistas, Ensayos, traducciones y artículos, difundiendo tanto los textos antiguos y clásicos, como las más recientes aportaciones sobre la tutela a los llamados "grupos menos favorecidos" o "capas más vulnerables" de las sociedades en crisis, agudizada a partir de la década de los ochenta. Nos referimos a los niños *de y en* la calle, indígenas marginados, ancianos improductivos, enfermos físicos y mentales, discapacitados, víctimas y ofendidos de delitos impunes, mujeres discriminadas, jóvenes desadaptados, presos y grupos colectivos que sufren violaciones a los Derechos Humanos de la tercera generación, como son los derechos al trabajo, previsión y seguridad social, *al desarrollo* y a vivir en un ambiente sano.

Amnistía Internacional, Organización humanitaria galardonada, en Oslo, con el Premio Nobel de la Paz, a mediados de cada año da a conocer un Informe anual sobre las situaciones y casos más notorios de violaciones a los Derechos Humanos en los casi 200 países y territorios del mundo en los que tiene presencia. Sus preocupaciones respecto de México, en el documento de 1998, que tituló *Un año de promesas rotas*, la sigue constituyendo la práctica sistemática de la tortura como método de investigación judicial y fuente de investigación policíaca, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, la militarización de las corporaciones civiles de seguridad, el uso discrecional del Ejército en operaciones contra el narcotráfico y de contrainsurgencia, la impunidad de los grupos paramilitares y la restricción al trabajo de los observadores internacionales.

Es dable recordar que en nuestro país, los indígenas representan entre 10 y 15 % de la población, mucho menor que en Bolivia, Ecuador, Perú y Guatemala, pero suficiente para hacer de nuestro país la nación americana con mayor población absoluta de indígenas: entre 8 y 12 millones de personas, en 56 grupos étnicos. El último censo de 1990 evalúa la población indígena en 7.5% de la población total, fundado en un criterio lingüístico restrictivo: es considerada como tal toda persona que afirma hablar una lengua indígena. La gran mayoría, sin embargo, hablan también el español.

Por otra parte, una de cada cinco familias no recibe ingresos suficientes para comprar los alimentos requeridos, uno de cada dos mexicanos que habitan en el campo y uno de cada nueve en las ciudades, viven en la pobreza.

Según estudio elaborado por CEPAL (Diario *La Jornada*, 24 de mayo de 1997), México figura entre los cinco países latinoamericanos (con Argentina, Panamá, Paraguay y Venezuela ) que presentan mayores deterioros en la distribución del ingreso en lo que va de esta década; el crecimiento de los precios pasó de siete a 58 % anual, la tasa de desempleo pasó de 3.7 a 6.3 % y durante 1995 y hasta marzo de 1996, el salario mínimo se redujo 25 %, factores que incidieron más negativamente en la situación de los hogares de menores ingresos. La reciente Encuesta de Alimentación y Nutrición en el Medio Rural

1996 (Diario *La Jornada*, 22 de julio de 1997) revela que mientras que en la segunda mitad de este siglo, y a pesar de las crisis recurrentes, el México urbano y de clase media han conocido indiscutibles avances en materia de desarrollo social y de bienestar - muchos de ellos impresionantes -, en zonas rurales de Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero, Puebla, Yucatán, Chiapas, Michoacán y otras entidades del centro y sur del país imperan terribles condiciones de vida, de forma tal que la miseria está presente en 28 de los 32 Estados, en casi todo el territorio nacional. Dos décadas de programas y políticas asistenciales no han logrado abatir la desnutrición que afecta a más de la mitad de la población menor de cinco años, el 20 por ciento de carácter severa, dos millones de seres humanos. El gasto familiar para la alimentación no rebasa los tres pesos diarios. Con esas condiciones de salud, no es difícil suponer el presente y el futuro de sus expectativas de vida, libertad, educación, empleo, vivienda, recreación y cultura de quienes subsisten desde una economía de mero autoconsumo, enfrentados con una indiscriminada apertura comercial, sin ubicación posible en el mercado y sin más esperanzas que la emigración a la marginalidad del norte del río Bravo, el narcotráfico, el desasosiego o la mendicidad social. En tres años y medio del sexenio 1994-2000, 1.2 millones de mexicanos se han sumado al rezago educativo, por lo que la cifra subió a 36.2 millones de personas sin primaria o sin secundaria. Los Estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas tienen la proporción más alta de analfabetas, con casi 80 % en promedio; e índices parecidos existen en cuanto a personas hacinadas por hogar con piso de tierra. Todo lo anterior pone en evidencia que, en estas regiones, son letra muerta diversos preceptos constitucionales e internacionales.

El 6 de agosto de 1997, el Presidente mexicano anunció un plan gubernamental de atención a la pobreza extrema, Progresá, que pretende romper, desde su raíz, el círculo vicioso de ignorancia, enfermedad, insalubridad y desnutrición que tiene atrapado a millones de mexicanos. En su etapa inicial se destinaron sus beneficios a más de 170 mil familias de diez Estados, para 400 mil a fines de 1997 y casi 2 millones para 1998, con un presupuesto de 1,200 millones de pesos. Consiste en becas para educación básica, servicios de salud para cada núcleo familiar, complementos de nutrición para niños hasta de dos años y sus madres, así como 90 pesos mensuales por concepto de apoyo alimentario. El 1 de septiembre de 1998, en su mensaje del IV Informe de Gobierno, el Presidente de la República expresó: "Hace un año anuncié ante esta Soberanía la puesta en marcha de un programa que atiende las causas de la pobreza extrema, con un enfoque integral, fundado en la educación, la salud y la alimentación, el Progresá. Este mes, el Progresá estará atendiendo ya a un millón quinientas mil familias, 56% de ellas en comunidades indígenas. El Progresá promueve el cuidado de la salud y del estado nutricional de los niños. En las comunidades donde se aplica, las consultas de carácter médico, han aumentado 40%. El Programa está ayudando, así mismo, a que muchos niños y jóvenes que habían dejado las escuelas, vuelvan a ellas. En las secundarias que atienden a jóvenes becados, la matrícula está incrementándose 32% este año. De acuerdo a los

avances obtenidos hasta ahora, hacia fines de año el progreso estará cubriendo a casi 2 millones de familias."

En el Diario *La Jornada* de 25 de mayo de 1998, se publicó que los recursos que destina el gobierno federal a su política de combate a la pobreza, en términos reales representan 40 % menos que los encauzados durante 1994, debido a la pérdida acumulada de los últimos cuatro años por la prolongada crisis que, a partir de 1995, ha llevado a recortar el gasto social. Además, en 1988 el presupuesto otorgado al ramo 26 es 1% del gasto para desarrollo social, el nivel más bajo en los últimos 16 años; y que, comparado con el producto interno bruto, se ubicó como el más bajo de las últimas dos décadas, al llegar a 0.1 %. Sin comentarios.

Contrástese lo anterior con los datos contenidos en la nota periodística siguiente: SIETE MEXICANOS, ENTRE LOS MÁS RICOS. CNI Canal 40. 22/6/98. "Carlos Slim, presidente de Telmex, es el hombre más rico de América Latina, y junto a otros seis empresarios mexicanos figura entre los más acaudalados del planeta, según la revista Forbes. La publicación revela que Slim posee una fortuna de 7 mil 200 millones de dólares. Los otros mexicanos "afortunados" son Emilio Azcárraga Jean, con 3 mil 500 millones de dólares; Ricardo Salinas Pliego, con 3 mil 200 millones; Lorenzo Zambrano, 2 mil 900 millones; Eugenio Garza Lagüera, con 2 mil 700 millones; Alfonso Romo Garza, con 2 mil 400 millones e Isaac Saba con 2 mil millones. En el mundo, Bill Gates sigue siendo el hombre más rico con 51 mil millones de dólares, seguido por la familia Walton de EU, con 48 mil millones y el sultán de Brunei, Hassanal Bolkiah, con 36 mil millones."

En reciente evento en Ginebra, la experta de la ONU en cuestiones indígenas, Erica Irene A. Daes, al intervenir ante la Subcomisión para la prevención de las discriminaciones y la protección de las minorías, ubicó a México en el primer lugar de tres países - los otros son Turquía y Chipre - donde ocurren las situaciones más serias de violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y las minorías nacionales, cuyo signo más alarmante es la actual situación prevaleciente en Chiapas.

El reciente Informe sobre Desarrollo Humano 1998 de la ONU,<sup>7</sup> elaborado por la ONU, considera que el 34% de la población de México está excluida y el 14.9% vive con menos de un dólar diario. Difundido el 9 de septiembre por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que México tiene un índice de Pobreza Humana (IPH) del 10.7% de la población.

Esta cifra representa el porcentaje de la población excluida del progreso con base en tres elementos esenciales: la longevidad, los conocimientos y un nivel de vida decente.

---

<sup>7</sup> Diario El Imparcial, 3/A, Hermosillo, Son., 14 de Septiembre de 1998.



Aunque México se encuentra entre los 64 países con un desarrollo humano alto, índice que se calcula con base en la esperanza de vida, el acceso a la educación y el nivel real de ingreso, está a la zaga de este grupo, ubicándose en el lugar 49.

El 8% de los mexicanos no sobrevivirán a los 40 años de edad, el 17% no tiene acceso a agua potable, el 7% no tiene acceso a servicios de salud y el 28% no cuenta con servicios de saneamiento.

El informe indica que sólo 66% de la población de estudiantes, entre los 6 y 23 años, tiene acceso a la educación. En 1980 la cifra era del 68%, es decir, la proporción ha disminuido en los últimos 15 años.

El 16% de los niños de México no llegan al quinto grado de primaria.

El Informe señala que más de 100 países producen informes sobre el desarrollo humano nacional. México no está entre ellos, a diferencia de otros de América Latina como Argentina, Belice, Bolivia, Santa Cruz, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

La realización y uso de los informes sobre desarrollo humano revelan que en un país se propician políticas con un criterio más centrado en la población, que se hace un énfasis en las preocupaciones fundamentales del desarrollo, que se tiene un instrumento para que los gobiernos planifiquen y dirijan sus programas de desarrollo, y para que se articulen las prioridades y percepciones de la gente sobre ese tema.

Héctor Aguilar Camín comenta el libro México social 1996-1998. Estadísticas *seleccionadas, compendio de cifras sobre la cuestión social de México*, lo considera un espejo y que lo que refleja no es agradable, ni esperanzador.

El país que está retratado en esas páginas es un país enorme, de potencialidades extraordinarias, con limitaciones también enormes, la mayor de las cuales es la sucesión de sus desigualdades. Ese país es el número 11 en población del mundo, el 14 en territorio y el 16 en Producto Interno Bruto. Es el primer productor mundial de plata y el sexto productor de petróleo. Ese mismo país tiene, sin embargo, el lugar 35 en ingreso *per cápita* y el lugar 41 en inversión interna bruta, lo que quiere decir que produce poco por persona y que no está poniendo las bases para producir más en el futuro.

La distribución del ingreso es una de las peores del mundo: el 10% de los hogares más pobres capta el 4% de la riqueza nacional y el 10% más rico se queda con el 55.3%. Las mujeres retienen la cuarta parte de la riqueza producida y los hombres las tres cuartas partes.

El promedio nacional de educación es 7.2 grados, pero en el medio rural puede bajar hasta la mitad, porque casi el 60% de la población no ha recibido instrucción alguna (27.5%) o no termina la primaria (34.1%).

En consecuencia, el país - el número 11 en población, el 14 en territorio y el 17 en rendimientos económicos - ocupa el lugar 50 en el índice de desarrollo humano, que mide la calidad de la vida, y el lugar 4 en el índice internacional de corrupción, que mide las percepciones de los propios habitantes sobre la índole moral de su nación.

La tasa de crecimiento demográfico ha descendido al 2%, pero la de crecimiento de la fuerza de trabajo, de la gente que llega a la edad de trabajar, se mantiene en el 3%.

México ocupa el lugar 10 del mundo en gasto público aplicado a la educación, pero tiene el número 40 en población alfabetizada y el 40 también en número de técnicos y científicos. Su rezago respecto de los instrumentos para la modernidad es también preocupante: ocupa el lugar 30 del mundo en número de computadoras personales existentes y el 37 en usuarios de Internet.

En 1990 la esperanza de vida al nacer era de 70 años y de 73 y medio en 1996. A ese ritmo, para el año 2010 será de 77 años. Comparado consigo mismo, es una hazaña, pero comparado con los logros mundiales, México logra ocupar sólo el lugar 32.

Concluye Aguilar Camín: "La verdadera invitación, página por página de México social, es a mirarnos de frente; a no hacernos ni vendernos ilusiones. Su apartado sobre crecimiento de la competencia electoral y la aclimatación de la pluralidad en México, confirma una idea melancólica, aunque realista - melancólica a fuerza de realista - sobre el futuro de nuestro país: si lo que andamos buscando a tientas al final del siglo XX es hacer de México un país democrático, próspero y equitativo, México está más cerca de ser un país democrático que un país próspero. Y será antes un país próspero que un país equitativo. México es ya, en muchos aspectos, un país democrático, sin ser todavía un país democrático, sin ser todavía un país próspero. Si a México le va bien, si encuentra al fin un camino al crecimiento sostenido, tardará una década en volverse un país próspero. Pero tardará no menos de una generación, tres o cuatro décadas, en acortar los abismos de desigualdad en que sigue detenido, para volverse la sociedad equitativa que queremos y que necesita su propio desarrollo estable y sólido. En el largo plazo, ninguna sociedad puede encaminarse a la estabilidad y reproducirse virtuosamente, sin emparejar sus niveles de vida y acortar sus desequilibrios sociales. Este libro es un mapa preciso de lo que hay que corregir si queremos tener ese futuro. Es un mapa de nuestras carencias. Es un mapa de nuestras tareas".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Héctor Aguilar Camín, México social, Artículo publicado en el Diario El Imparcial, 7/A, Hermosillo, Son., 14 de Septiembre de 1998.

Sin embargo, se deben reconocer los importantes jalones legislativos, procedimentales, políticos y sociales que ha traído el trasplante del Ombudsman sueco a estas latitudes latinas en sus dos ámbitos - federal y estatal -. Quizá sea por la urgencia de revertir un proceso social perverso de delincuencia individual y organizada, pero combatida en algunos casos con otra delincuencia, no menos perversa - por sus calificativas de premeditación, traición, alevosía y ventaja -, desde las esferas del Poder público.

No obstante, la verdad es que se le ha prestado poca atención al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como una de las fuentes de la correspondiente Legislación constitucional, ordinaria y reglamentaria en esta materia; es decir, a la cuestión de si la normatividad nacional, vigente y positiva, cumple realmente los Tratados y Convenciones suscritos por nuestro Estado, como ley suprema de la Unión, en los términos del Artículo 133 constitucional.

Ciertamente que los gobiernos federal, estatales y municipales están obligados a respetar las garantías individuales y Derechos Humanos de las personas y grupos; pero una vez interpuesta en su contra una queja por presunta violación, al cumplir con los deberes que les imponen las Leyes respectivas de las Comisiones de Derechos Humanos, en cuanto a rendir sus respectivos informes y aportar las pruebas que les sean requeridas en la investigación de quejas por sus presuntas violaciones a presuntos afectados, ¿qué tanto contenido del Derecho Internacional está consagrado en esa Legislación, que acredite y justifique la participación de nuestro país en el concierto de las naciones como un Estado de Derecho con una rica tradición de defensor de la libertad, la dignidad, la justicia y la paz sociales y respetuoso de sus compromisos internacionales?

Con base en todo lo anterior, consideramos interesante, importante y útil, para el conocedor del Derecho público, particularmente del Constitucional, sea académico, funcionario, servidor público, abogado postulante o estudiante, acometer el tema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y sus implicaciones en el vasto campo del respeto real, de carne y hueso, de las garantías individuales y de los Derechos Humanos, en lo que concierne al derecho al desarrollo.

## **ARTICULADO DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO**

---

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su sesión plenaria de 4 de diciembre de 1986, con 146 votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones, proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Después de 15 Consideraciones, relativas a los propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del

respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, dispone:

### Artículo 1

1.- El derecho al desarrollo es un Derecho Humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2.- El Derecho Humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos al ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

### Artículo 2

1.- La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2.- Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano y, por consiguiente, deben promover y proseguir un orden político, social económico apropiado para el desarrollo.

3.- Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional, adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultante de éste.

### Artículo 3

1.- Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2.- La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de igualdad y a la cooperación sobre los Estados de conformidad con la tarea de las Naciones Unidas.

3.- Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan el nuevo orden

económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre los Estados y que fomenten la convivencia y el disfrute de los Derechos Humanos.

#### **Artículo 4**

1.- Los Estados tienen el derecho de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

2.- Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuadas para fomentar su desarrollo global.

#### **Artículo 5**

Los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los Derechos Humanos de los pueblos y los seres humanos.... por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas del racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjera, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

#### **Artículo 6**

1.- Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2.- Todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3.- Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

### Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

### Artículo 8

1.- Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

2.- Los Estados deben alcanzar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los Derechos Humanos.

### Artículo 9

1.- Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2.- Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

### Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional."

## BIBLIOGRAFÍA

---

AGUILAR CAMÍN Héctor, *México social*, Artículo publicado en el Diario El Imparcial, 14 de septiembre de 1998.

BURDERKIN Brian, *El derecho al desarrollo*, Conferencia magistral publicada en la Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, México, No. 12, invierno de 1995.

BURGOA Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, México, 25 edición, 1994.

CARRILLO FLORES Antonio, *Antología de Clásicos mexicanos de los Derechos Humanos*, tomo I, CNDH, Primera edición, 1993.

DE LA CUEVA Mario, *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos* tomo I, CNDH, Primera edición, 1993.

IMBERT Pierre-Henri, *Derechos de los pobres, ¿derechos pobres? Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales*, Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Núm. 55 especial, diciembre de 1995, Ginebra, Suiza.

MADRAZO CUÉLLAR Jorge, *El desarrollo Humano y el derecho al desarrollo*, Ponencia ante la Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Islas Canarias, España. Documento inédito de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH, México, 1996.

Diversas publicaciones periódicas nacionales y especializadas.